

UNIVERSIDAD
DE LOS HEMISFERIOS



SABER Y SABER HACER

UNIVERSIDAD DE LOS HEMISFERIOS

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

**“ANÁLISIS DE LA FALTA DE MOTIVACIÓN EN EL RECURSO
EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN”**

**TRABAJO PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS
JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

AUTOR: MARCELO MINIGUANO NARVÁEZ

DIRECTOR: DR. ALFREDO SUQUILANDA VALDIVIESO MSC

QUITO

2017

Declaración de aceptación de norma ética y derechos

El presente documento se ciñe a las normas éticas y reglamentarias de la Universidad de Los Hemisferios. Así, declaro que lo contenido en éste ha sido redactado con entera sujeción al respeto de los derechos de autor, citando adecuadamente las fuentes. Por tal motivo, autorizo a la Biblioteca a que haga pública su disponibilidad para lectura, a la vez que cedo los derechos de publicación a la Universidad de Los Hemisferios.

De comprobarse que no cumplí con las estipulaciones éticas, incurriendo en caso de plagio, me someto a las determinaciones que la propia Universidad plantee. Asimismo, no podré disponer del contenido de la presente investigación a menos que eleve por escrito el requerimiento para su evaluación a la Comisión Permanente de la Universidad de Los Hemisferios.

Firma del estudiante

DEDICATORIA

A Dios.

Por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme mostrado en el transcurso su ayuda y fortaleza para lograr mis objetivos, además de su infinito amor y ternura.

A mis Padres.

Por los ejemplos de perseverancia en sus vidas, sus consejos en los momentos más difíciles, por su incondicional apoyo, y por la formación permanente que recibo de ellos para ser una persona de bien.

A mi Esposa e Hija

Por ser ellas mi motivación, y mi sentido en la vida, por la tolerancia y aceptación al tiempo que no he permanecido con ellas, y al constante y desinteresado apoyo que encontré en sus palabras y acciones.

A mis familiares.

A mi familia en general por brindarme su incondicional apoyo, y haber creído en mí, en especial a mi Cuñada Vicky quien fue uno de los artífices para iniciar, y ahora culminar este objetivo.

Marcelo

AGRADECIMIENTOS

Para mis distinguidos maestros, que con nobleza y entusiasmo, impartieron sus conocimientos su experiencia y su tiempo en mi formación profesional.

A las autoridades Universitarias por abrirme la puerta y permitirme continuar mi formación académica en tan noble institución.

Un especial y sincero reconocimiento al Dr Alfredo Suquilanda por haber compartido sus conocimientos, paciencia y sentido humano, y hacer posible la culminación de este ensayo.

Marcelo

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Portada.....	i
Declaración de aceptación de norma ética y derechos	ii
Dedicatoria.....	iii
Agradecimientos.....	iv
Índice de contenidos	v
Resumen	vii
Abstract.....	viii
Introducción.....	1
CAPÍTULO I	3
DERECHO CONSTITUCIONAL A LA DEFENSA.....	3
1.1. Definición de Justicia	3
1.1.1. El acceso a la justicia	4
1.2. La Tutela Judicial Efectiva.....	7
1.2.1. Origen de la tutela judicial efectiva.....	9
1.3. Derecho a la Defensa.....	12
1.3.1. Objetivos del derecho a la defensa	13
CAPÍTULO II.....	15
DERECHO CONSTITUCIONAL A RECURRIR.....	15
2.1. Concepto.....	15
2.2. Importancia del derecho a recurrir	17
2.3. El derecho a recurrir como un derecho humano ampliamente reconocido	19
CAPÍTULO III	23
EL RECURSO DE CASACIÓN	23
3.1. Definición.....	23
3.2. El recurso de casación en la norma penal ecuatoriana	24
3.3. Falencias en la investigación judicial que dan origen al recurso de casación..	25

3.3.1. Etapas críticas dentro de la investigación judicial	26
3.4. La vulneración de la cadena de custodia como fuente del recurso de casación	27
3.4.1. Etapas	28
3.5. El recurso de casación como garante de la seguridad jurídica	29
CAPÍTULO IV.....	31
LA MOTIVACIÓN	31
4.1. Definición	31
4.2. Importancia de la motivación	34
4.3. Alcance constitucional de la motivación.....	35
4.4. Formas de motivar una decisión judicial.....	36
4.5. Garantías constitucionales de la prueba y su incidencia en la motivación de la sentencia	38
CONCLUSIONES.....	40
RECOMENDACIONES	41
BIBLIOGRAFÍA	42

RESUMEN

El recurso de casación se revela como la herramienta legal capaz de lograr la anulación efectiva de aquellas sentencias judiciales fundamentadas en una interpretación carente del carácter exegético jurídico necesario para brindarle legalidad o derivada de procesos en los que se violó el debido proceso, evidenciándose en la presente investigación el carácter universal del recurso de casación como manifestación legítima del derecho a la defensa y el respeto pleno a los derechos humanos, pudiéndose asegurar del mismo modo que el recurso extraordinario de casación puede ser observado como una herramienta de control y regulación del funcionamiento del aparato punitivo del Estado al permitir que fallos emitidos a nivel regional y nacional puedan ser revisados por el tribunal superior de modo que se garantice la inviolabilidad del derecho a la defensa y el respeto pleno al ordenamiento jurídico vigente, la investigación reflejó de una forma crítica y sintética todos aquellos elementos relacionados con la procedencia del recurso extraordinario de casación y del mismo modo se abordaron las motivaciones legítimas, claras, expeditas y lógicas que respaldan la utilización de dicho recurso extraordinario.

Descriptor: Casación, defensa, recurso, impugnación, motivación, violación, derecho.

ABSTRACT

The appeal will be revealed as the legal tool capable of achieving the cancellation effective of those judgments based on an interpretation devoid of an exegetical character legal necessary to provide legality, or derived from processes in that it violated the due process, demonstrating in the present investigation the character's universal appeal as a manifestation of the legitimate right to the defense and full respect of human rights, being able to ensure in the same way that the extraordinary remedy of cassation can be seen as a tool of control and regulation of the operation of the appliance punitive damages from the State to allow judgements at regional and national level to be reviewed by the superior court in a manner that ensures the inviolability of the right to the defense and full respect to the existing law, the research reflected a form critical and synthetic all those elements related to the origin of the extraordinary appeal of cassation and in the same way they addressed the motivations legitimate, clear, expedited and logics that support the use of this extraordinary resource.

Keywords: Supreme court, defense, resource, challenging, motivation, violation, right.

INTRODUCCIÓN

La casación es un recurso extraordinario que tiene como objetivo anular una sentencia judicial debido a una incorrecta interpretación o aplicación de la ley o un dictamen derivado de un procedimiento que no haya cumplido con la totalidad de requisitos y solemnidades propias de un proceso legal.

Dicho recurso se deriva de los conflictos de intereses de las partes que acceden a la autoridad competente con el objetivo de encontrar una respuesta satisfactoria a sus demandas, las cuales al no ser satisfechas podrán ser encausadas haciendo uso del recurso de apelación, el mismo que de no propiciar una resolución efectiva podrá ser sustituido por el recurso extraordinario de casación interpuesto ante el tribunal superior, de modo que se logre un proceso legal subordinado a los principios de equidad y justicia.

Tomando en cuenta los elementos anteriormente señalados, la presente investigación posee como principal objetivo el estudio, análisis y valoración de la importancia y fundamentación del recurso extraordinario de casación en el actual ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Cabe señalar que el recurso de casación se revela como el medio de impugnación de carácter técnico cuya articulación posee una especial complejidad, dichas características implican que la parte procesal que la plantee deberá ser minuciosa al momento de presentar dicho recurso, la correcta formulación del recurso quedará de manifiesto desde el primer momento, es decir la fase de preparación, dado que en la misma se delimita el contenido del recurso.

Debido a que lo invocado en el trámite por el principio de unidad de alegaciones determinará el posterior documento de interposición y por ende la fundamentación de la impugnación a través de la cual se delimitará el ámbito del correspondiente recurso, estableciéndose las causales que determinan la pretensión impugnatoria.

La necesidad de incrementar la calidad y el rigor de la justicia ecuatoriana podría ser solucionada a partir de un mayor uso del recurso de casación, situación que actualmente no se cumple plenamente, existiendo una marcada insatisfacción por parte de la población ecuatoriana con respecto a los fallos del sistema de justicia, de ahí que

puede afirmarse que el recurso de casación posee plena vigencia en el sistema de justicia ecuatoriano, cuyo funcionamiento está permeado de fallas en la aplicación, interpretación y manejo de la legalidad existente y por ende irregularidades en las diferentes etapas procesales.

El recurso de casación al ser extraordinario debe entenderse como un derecho al alcance de todos aquellos sentenciado cuyo proceso pueda estar viciado de interpretaciones incorrectas o aplicaciones indebidas de la ley, o errores durante el procedimiento de modo que la casación se revela como la última posibilidad de garantizar una aplicación de la justicia ajena a manifestaciones de arbitrariedad.

Cabe destacar que a través del recurso de casación se logra una revisión integral del caso exponiéndose detalladamente los motivos de la sentencia, de modo que de existir incongruencias las mismas podrían dar como resultado un fallo del acusado, de ahí que pueda afirmarse que el recurso de casación constituye un elemento clave dentro del Estado de Derechos que garantiza a todos los ciudadanos una justicia equitativa, imparcial y justa.

Debe tomarse en cuenta que la motivación en cualquier fallo se revela como el elemento clave al momento de brindar una resolución efectiva a los conflictos, de ahí que de no exponerse con claridad y probarse debidamente los motivos que dieron lugar a tal fallo podría incurrirse en una violación de los derechos constitucionales y humanos del acusado, preámbulo del recurso de casación, el cual procede en aquellos casos en los que se incurra en la violación de dichos derechos, afectándose de esta forma el fallo determinado.

La motivación en el fallo del tribunal es la garantía básica del debido proceso, es decir el respeto pleno a la legalidad vigente, así como el establecimiento tácito de los derechos y obligaciones de las partes en conflicto, estableciéndose por consecuencia que toda resolución de conflictos deberá estar motivada por lo plasmado en normas y principios jurídicos que garanticen la aplicación de la pena, su proporcionalidad, equidad y garantía del derecho a la defensa.

CAPÍTULO I

DERECHO CONSTITUCIONAL A LA DEFENSA

1.1. Definición de Justicia

La justicia desde los inicios del desarrollo de la humanidad ha estado directamente vinculada a la cultura, tradición, religión y contexto histórico en el cual se desenvuelve, tales elementos fortalecen su capacidad de brindar justicia y equidad convergiendo en mantenimiento de la identidad y cultura de las naciones.

Un conjunto de disposiciones legales conforman la justicia, sirviendo de referente y brindando las pautas legales necesarias a jueces, abogados y fiscales para impartir justicia, manteniendo principios como la igualdad, imparcialidad, el respeto a los derechos en general, independientemente de la condición social, raza, credo, entre otros aspectos de los que acudan a la justicia.

Posee un carácter restaurador, reparador, de equilibrio y equidad, siendo su máximo objetivo no punir actos ilícitos sino recuperar al infractor, hacerlo reconocer su error y reintegrarlo luego de saldar su deuda con la justicia a la sociedad.

Castillo, (2009), afirma:

Un proceso restaurativo es cualquier proceso en el que la víctima y el ofensor y, cuando sea adecuado, cualquier otro individuo o miembro de la comunidad afectado por un delito participan en conjunto de manera activa para la resolución de los asuntos derivados del delito, generalmente con la ayuda de un facilitador (p. 85)

La justicia reparadora o restaurativa abarca plenamente la restauración del equilibrio y equidad perdida por actos ilícitos, lográndose una reparación integral de la víctima tanto desde el punto de vista material, psicológico y personal, y al mismo tiempo garantiza la reinserción plena del infractor luego de haber reconocido su error.

La justicia restaurativa se remonta a los inicios del desarrollo humano, existiendo indicios que en el año 1728 A.C. en el Código Hammurabi redactado en la antigua Babilonia la justicia se enfocaba en la restauración de los recursos materiales afectados, así como enfatizaba en la necesidad del reconocimiento social de la culpa para con ello

enmendar la honra del afectado, no haciéndose referencia en ningún caso a la privación de libertad dado que tal hecho significaba una carga para el Estado.

También en China en el Siglo V A.C. se plasma en las enseñanzas de Confucio que toda justicia debía ir dirigida a enmendar el daño sufrido y a transformar al infractor en un elemento útil para la sociedad, considerando a la justicia como el remedio supremo que permitía detectar los errores de la sociedad que hacían que los individuos fueran en contra de las normas legales establecidas.

En Europa destaca Inglaterra por su manejo de la justicia considerándose la negociación y el equilibrio entre las partes como la principal meta a ser alcanzada, de ahí que la mayoría de las situaciones legales a ser dilucidadas en el Reino Unido se aborden no desde un punto de vista punitivo sino reparador.

1.1.1. El acceso a la justicia

La Constitución de la República, así como los acuerdos internacionales firmados por el país respaldan el pleno derecho y acceso a la justicia, partiendo de la importancia de lograr una mayor capacidad en el derecho a la defensa, garantizándose de esta forma que las partes en conflicto accedan a las instancias legales necesarias al momento de recurrir toda resolución que pueda afectar sus intereses o derechos.

A través de la justicia se logra el equilibrio social, de modo que se tipifican acciones específicas que puedan afectar el desarrollo integral de la sociedad, destacando que dichas prohibiciones poseen una plena concordancia con la realidad histórica en la cual se desenvuelve el desarrollo social.

Por su parte Yépez (2012), afirma que:

La justicia puede ser abordada como el conjunto de normativas jurídicas subordinadas a la concepción de legalidad, existente en las diferentes etapas de desarrollo de la humanidad, coincidiendo dichos conceptos en la necesidad de garantizar la estabilidad social como premisa indispensable de desarrollo y por ende de evolución social” (p. 53)

De lo anteriormente plasmado se deduce que la justicia se percibe como la manifestación más tangible del desarrollo social con el objetivo de equilibrar, armonizar

y edificar una sociedad equitativa y justa en la cual se reconocen un conjunto de normas, pautas y criterios que responden a la etapa social, costumbres, tradiciones, así como otros aspectos propios de la sociedad.

Cabe señalar que la justicia ha sido el común denominador a lo largo de la historia de la humanidad, manifestándose como mecanismo de equilibrio en las relaciones interpersonales que se establecen entre los diferentes estratos sociales, respaldándose en un conjunto de principios jurídicos que garantizan la continuidad de valores, la convivencia armónica y por ende el desarrollo social.

Araujo (2013), explica que entre los elementos que garantizan el pleno acceso a la justicia destaca el principio de gratuidad, el cual contribuye a eliminar obstáculos económicos que puedan limitar la capacidad de todos los ciudadanos a acceder a la justicia, debiéndose acotar que tal principio no es aplicado a quienes litigan con temeridad o mala fe, debiendo cancelar honorarios de abogados, peritos y multas.

Por su parte el Art. 75 numeral de la Constitución de la República reconoce el principio de gratuidad de la justicia, siendo también el Art. 168 del mismo cuerpo legal en concordancia con el Art. 12 del Código Orgánico de la Función Judicial los que abordan en forma clara y concisa el pleno derecho al acceso a la administración de justicia gratuitamente, estableciendo del mismo modo los parámetros a ser seguidos por la ley para determinar costas procesales, lográndose una calificación para dicha acción en la que se determina si el ejercicio del derecho de acción o contradicción posee un carácter abusivo, malicioso o temerario.

El principio de igualdad de derechos a través del cual se asegura el libre acceso a la justicia por parte de todos los ciudadanos el Art. 11 numeral 2 de la Constitución de la República, establece que:

Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o

anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad (Constitución, 2008, p. 21).

Cabe señalar que la justicia ecuatoriana se ha caracterizado a lo largo de su historia por poseer un pleno respeto a los principios de igualdad de todos los ciudadanos al momento de acceder a la justicia con independencia de sus diferencias económicas, sociales, políticas, culturales, religiosas, entre otras, penándose cualquier manifestación de discriminación o segregación dado que la nación ecuatoriana posee un carácter pluricultural y plurinacional.

El Artículo 75 de la Constitución de la República señala:

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley” (Constitución, 2008, p. 53).

Lo anteriormente expuesto ratifica el derecho pleno de todos los ciudadanos al acceso voluntario, gratuito y equitativo a la justicia, remarcándose elementos como la tutela judicial efectiva, la imparcialidad y el carácter expedito en la resolución de conflictos enfatizándose en el derecho de todos los ciudadanos a no estar expuestos a la indefensión.

El Art 168 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “El acceso a la administración de justicia será gratuito. La ley establecerá el régimen de costas procesales” (Constitución, 2008 Art. 25). Queda definida la gratuidad en el acceso a la justicia recalándose la imposibilidad de que existan privilegios para los ciudadanos, siendo la justicia ecuatoriana un reflejo de la equidad e igualdad de derecho de todos los ciudadanos con independencia del estatus social o recursos económicos que puedan poseer.

El Código Orgánico de la Función Judicial (2009), señala que:

Art. 22.- Principio de acceso a la justicia.- Los operadores de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia. En consecuencia, el Consejo de la Judicatura, en coordinación con los organismos de la Función Judicial, establecerá las medidas para superar las barreras estructurales de índole jurídica, económica, social, generacional, de género, cultural, geográfica, o de cualquier naturaleza que sea discriminatoria e impida la igualdad de acceso y de oportunidades de defensa en el proceso (COFJ, 2009, Art. 22).

Tomando en cuenta el artículo anterior se deduce que los administradores de justicia son el ente que garantiza el acceso de todos los ciudadanos a la justicia recalándose el carácter gratuito de dicho derecho y la igualdad de oportunidades de todos los ciudadanos independientemente de sus características económicas, sociales y culturales, entre otras, de ser sujetos del derecho a la justicia y equidad.

Por su parte en el Art. 66 numeral 4 de la Constitución de la República se plasma plenamente el derecho a la equidad en el acceso a la justicia, recalándose que dicho derecho constituye un pilar básico del Estado Social de Derechos y Justicia, plasmándose de esta forma la existencia de un orden legal cimentado en principios de convivencia, armonía y paz social reconociéndose de esta forma el derecho de gratuidad al acceso a la justicia.

1.2. La Tutela Judicial Efectiva

La tutela judicial efectiva se revela como la capacidad de acción dentro del proceso judicial de todos los perjudicados en el mismo con la finalidad de garantizar los derechos y legítimos intereses respaldados por la legalidad existente, siendo por lo tanto el derecho a la defensa inviolable y accesible a todos en igualdad de condiciones, en cualquiera de las etapas del proceso legal.

La Tutela judicial efectiva en el Art. 24 de la Constitución Italiana de 1947 es definida como:” Todos pueden actuar en juicio para tutelar sus propios derechos y legítimos intereses. La defensa es un derecho inviolable en cualquier estado o grado de procedimiento” (Constitución Italiana, 1947, 15)

También se define a la tutela judicial efectiva en la Constitución italiana de 1947 como el Derecho de toda persona a velar por el ejercicio de sus derechos e intereses

legítimos, no observándose bajo ninguna condición la imposibilidad de indefensión de los ciudadanos con independencia a sus características personales.

La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 75 plantea que:

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley (Constitución, 2008, p. 53)

Tal y como queda de manifiesto en el artículo anterior la tutela judicial efectiva abarca el carácter imparcial y expedito en el respeto a los derechos de todos los ciudadanos promulgados por la Constitución de la República, por órganos judiciales, los cuales garantizarán el acceso a la justicia y el debido proceso legal de modo que se tutele en todas las etapas del proceso legal el respeto a los derechos básicos de los ciudadanos, derechos humanos y tratados internacionales.

Carrera (2011), señala que es el elemento que complementa el derecho al debido proceso, velando por la penalización de irregularidades, violaciones o fallos que contravengan las garantías constitucionales y acuerdos internacionales que garanticen el respeto de los derechos humanos de los intervinientes en el proceso legal.

Por otra parte la tutela judicial efectiva garantiza el procedimiento a través del cual se logre el cumplimiento formal y efectivo de los trámites legales previstos en la legalidad existente, garantizándose la pronta y eficaz resolución judicial que brinde una solución favorable a los intereses y derechos de las partes en conflicto en plena concordancia con las garantías y derechos constitucionales.

La tutela judicial efectiva debe ser observada como el derecho humano capaz de asegurar la libertad y facultades previstas en la ley para todos los ciudadanos con independencia de su credo, raza o religión, es el elemento legal que ratifica el compromiso del Estado y sus instituciones judiciales para con sus conciudadanos y su pleno compromiso con el cumplimiento cabal de los derechos humanos.

El Estado reconoce el derecho a la tutela judicial efectiva como elemento garantizador de la paz y convivencia social, recalcando su compromiso y ayuda a todos sus ciudadanos en todas las etapas del proceso legal, asumiendo la función de llevar a cabo la justicia y garantizar el orden y el derecho.

1.2.1. Origen de la tutela judicial efectiva

El Dr. José Toledo en su libro *Pensamiento político de la antigüedad hasta la modernidad*, explica que:

El Estado se define como la estructura organizacional desde el punto de vista político, social y económico sustentada en un conjunto de instituciones cuya función principal está dada por lograr una relación de armonía que responda a las necesidades históricas y sociales del momento (p. 28)

El Estado es la resultante de un orden social que viabiliza el desarrollo humano y permita a su vez un control efectivo de aspectos de la vida cotidiana tal y como son la economía, política y relaciones entre naciones, el orden jurídico se establece a partir de las necesidades de seguridad, armonía y respeto que rigen el desarrollo de toda sociedad, dándose como resultado un ordenamiento jurídico que respalda plenamente la función del Estado.

Por su parte el Dr. Arguedas (2013), señala:

El Estado tuvo sus cimientos en las antiguas civilizaciones Mesopotámicas, Egipcias, Indias y China, en las cuales de ningún modo se abordaban los aspectos y características actuales del Estado sino que se hacía referencia a intereses comunes y patrones raciales que lograban agrupar entorno a una figura dirigente al pueblo, garantizándose el amparo de todos los miembros de dichas sociedades, siendo tutelados por jueces y autoridades religiosas que ostentaban el poder (p. 128)

Tal tipo de pensamiento quedaba plenamente manifiesto en la cultura egipcia, la cual sobrevivió mientras mantuvo su identidad religiosa y cultural, así como su simetría racial, siendo una de las causas fundamentales de la desaparición de dicha civilización luego de milenios de esplendor y desarrollo la infiltración progresiva de nuevas culturas y razas que minaron la identidad cultural, política y religiosa que cimentaba al imperio egipcio, aunque debe destacarse que desde sus inicios hasta su declive la justicia egipcia

tuteló de forma efectiva los intereses de todos los miembros de la sociedad, jugando un papel preponderante en tales acciones las clases sacerdotales y funcionarios estatales.

Actualmente aún pueden observarse los jeroglíficos egipcios en los que se hacía alusión a las características raciales y religiosas que caracterizaban al pueblo egipcio llamándolo a la lucha contra los invasores hititas¹ durante el reinado del Faraón Ramsés III, para defender el Estado del Faraón, siendo un elemento común en todas las representaciones que han llegado hasta la actualidad la tutela que el Estado ejercía sobre todos los componentes de la sociedad, independientemente de su estrato social y poder adquisitivo.

Historiadores como Marrero (2012) afirman que el origen de la tutela judicial efectiva del Estado no posee sus raíces en la antigua Grecia, sino en las tribus semíticas Caldeas asentadas en la antigua Mesopotamia en el primer milenio antes de Cristo, creando las bases de la democracia esclavista conocida posteriormente en la antigua Grecia y Roma, dichas civilizaciones mesopotámicas concedían una importancia religiosa a la tutela del Estado sobre todos sus componentes al momento de impartir justicia como medio para revelar la validez e importancia de su estructura política, religiosa y cultural.

En la antigua Mesopotamia hace 2600 años los caldeos lograron una estructura estatal capaz de dirigir todos los aspectos políticos y sociales de su civilización, siendo el eje neural de dicho Estado los sacerdotes y militares afianzándose la estructura estatal en la simetría racial, y religiosa, la cual una vez permeada trajo como consecuencia el resquebrajamiento de dicha institución y la posterior caída del imperio caldeo babilónico a manos de los Asirios.

El Historiador Portillo (2012), explica que:

Epopéyas como el Mahbharata y el Ramayana hacen referencia a la creación de la tutela del Estado Indio antiguo, centrándose en que el mismo se ha había plasmado a partir de la religión y cultura reflejada en héroes, semidioses y divinidades (p. 279)

¹ Pueblo de origen indoeuropeo que domino la región de Anatolia entre los siglos XVIII y XII A.C., extraído del Capítulo III del libro Historia Antigua y Medieval de Levi Marrero, perteneciente a la editorial Océano.

Tales deidades, héroes míticos y personajes históricos del periodo Védico o tiempos más remotos de la civilización Hindú en sus intercambios crean una cultura homogénea extremadamente ligada a un sentimiento religioso y cultural a partir del cual se formaron instituciones representativas de la sociedad de la época capaces de gobernar los destinos políticos y religiosos de dicha civilización.

Las responsabilidades del Estado abarcan el conjunto de obligaciones inherentes al mismo, garantía del funcionamiento social y sus instituciones, quedando preestablecido que el Estado posee la obligación y deber de tutelar los intereses y derechos de sus subordinados.

Es de señalar que Zanolini (2011) afirma que

La responsabilidad del Estado engloba la necesidad de proyectar igualdad de condiciones ante la ley para todos sus ciudadanos, garantizándose el cumplimiento de todas aquellas obligaciones que posean un carácter legal, así como aquellas obligaciones extracontractuales de las cuales se derive un daño o afección a terceros(p. 314).

Quedando en evidencia que la responsabilidad del Estado se determina a través de sus actos de gestión y autoridad existiendo un mayor control sobre los actos de gestión que sobre los de autoridad, dado que los de autoridad generalmente son desempeñados a nivel individual por funcionarios estatales.

Almandos, (2011), afirma que el derecho a la tutela judicial efectiva se remonta a la antigüedad, quedando plasmado el derecho de todo individuo a la defensa, haciendo uso de los recursos legales existentes, tal y como queda plasmado en el Código de Hammurabi creado en el año 1728 A.C., en el que se garantizaba la accesibilidad a la justicia a los hombres libres y a los siervos o subalternos, plasmándose en sus artículos 1, 2 y 3 la capacidad de los individuos reconocidos por la ley de acceder a una justicia expedita en concordancia con la legalidad existente, siendo los presuntos acusados protegidos por los jueces hasta el momento de dictaminar su sentencia.

Por su parte la ley de las 12 tablas o ley de la igualdad romana elaborada en el año 451 A.C., garantizaba a todos los ciudadanos independientemente de su clase social o jerarquía el acceso a una defensa equitativa y en observancia de la legalidad existente.

En las tablas 6 y 7 se plasmaba el derecho a la defensa como una necesidad que garantizase el orden legal, siendo dicho derecho irrenunciable, intransmisible y no negociable, situación que satisfizo las demandas y necesidades de los plebeyos ante las manipulaciones legales de patricios o nobles.

Por su parte Fuentes, (2011), explica que el Código Napoleónico o Código Civil Francés aprobado en 1804, promulgaba la igualdad entre todos los ciudadanos, la abolición de clases y beneficios de instituciones civiles y religiosas, plasmando el derecho igualitario del acceso a una justicia igualitaria y expedita en la que se observa por primera vez el derecho de recurrir como una garantía a la defensa efectiva de los presuntos culpables.

La Constitución Española en su Art. 24 plasma el derecho de toda persona a la tutela de los jueces y tribunales, estableciéndose con claridad el derecho a la tutela judicial efectiva, siendo tal acción señalada por estudiosos del tema como el nacimiento del concepto utilizado en la actualidad al referirse a la tutela judicial efectiva.

1.3.Derecho a la Defensa

La indefensión es abordada dentro de la legalidad ecuatoriana como delito y violación al Estado de derechos de todo ciudadano, de modo que el derecho a la defensa se encuentra plenamente plasmado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su Art. 1, la cual señala:

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, Art. 10).

Los procesos legales de validez están íntimamente relacionados con el derecho a la defensa en cualquiera de sus etapas y la garantía del mismo para todos los seres humanos indiferentemente de su condición económica, política, social, religiosa, entre otras. El acceso a la justicia está plenamente respaldado por el derecho a la defensa en cualquier etapa del proceso, siendo dicho derecho la garantía de un sistema legal equitativo al permitir que todo ciudadano pueda ser defendido con independencia de sus características personales.

El Artículo 11 por su parte señala:

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.
2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, Art. 11).

A través de la defensa el defensor logra exponer los indicios, evidencias o pruebas que contribuyan al mejoramiento de la situación del defendido, también la defensa posibilita que se garantice la inaplicación de prácticas como el interrogatorio en ausencia de su abogado defensor, declaraciones que puedan auto incriminar al presunto acusado y brinda garantías para recurrir a la sentencia que se consideren injustas o inapropiadas para el acusado.

La Constitución de la República del Ecuador señala que:

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:
9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (Constitución, 2008, Art. 11).

Queda de manifiesto que es obligación y deber del Estado ecuatoriano garantizar el cumplimiento de los derechos de sus ciudadanos, de modo que se verifique la existencia del Estado Constitucional de Derechos que será comprendido como el pleno derecho de defensa en base de un sistema legal equilibrado.

La Constitución de la República reconoce el derecho a la defensa como uno de los elementos claves del Estado de derecho, de modo que exista la posibilidad por parte de todos los ciudadanos de acceder a una defensa brindada a partir de medios y recursos dispuestos por el Estado.

1.3.1. Objetivos del derecho a la defensa

Gonzales, (2011), manifiesta que a través del derecho a la defensa se garantiza el respeto de los intereses de la mayoría de los ciudadanos ecuatorianos, es decir la prevalencia de intereses comunes ante intereses particulares que podrían ser manifestados en actuaciones impropias de procesos penales basados en el principio de

derecho y por ende en el cometimiento de arbitrariedades que sirvan de preámbulo para manifestaciones de impunidad, siendo por consecuencia el derecho a la defensa la herramienta legal que garantiza la presentación de la totalidad de indicios, evidencias y pruebas que respalden el cumplimiento de una justicia equitativa e igualitaria.

Larrea (2011), plantea que:

A través del derecho a la defensa se logra un proceso consecuente y subordinado a la justicia e igualdad, ratificándose el pleno acceso y respeto a los derechos humanos y garantías constitucionales, de modo que el procesado será considerado responsable del cargo imputado, solamente una vez que se haya probado su culpabilidad por la Fiscalía (p. 217)

Puede entonces afirmarse que el derecho a la defensa es el elemento clave para garantizar que aquellos presuntos culpables no puedan ser tratados como tal hasta el momento en el que quede comprobada su culpabilidad, participación y responsabilidad de los hechos delictivos que son acusados.

También debe señalarse que todo proceso legal circunscrito en el derecho a la defensa establecerá el cumplimiento cabal del debido proceso, así como el respeto a los derechos humanos de modo que serán facilitadas las pruebas, indicios, evidencias o información en general que pueda contribuir a la preparación de una defensa efectiva y que pueda abarcar todos los elementos que garanticen la inocencia del acusado.

CAPÍTULO II

DERECHO CONSTITUCIONAL A RECURRIR

2.1. Concepto

Arguedas, (2013), explica que la justicia constitucional se revela como la normativa a través de la cual se garantiza que prevalezcan principios de supremacía constitucional, imparcialidad e independencia judicial, tal y como queda expuesto en la Constitución de la República y el Código Orgánico de la Función Judicial. La justicia constitucional hace énfasis en la independencia y autonomía del poder judicial ante otros poderes del Estado, siendo el mismo independiente y soberano remarcando su diferenciación de otros organismos estatales.

También la justicia constitucional enfatiza la necesidad de imparcialidad del poder judicial, lo que se traduce en una actuación imparcial sin discriminación y con un tratamiento igualitario en todos los procedimientos a ser desarrollados, persiguiendo el interés general ante cualquier tipo de interés o presión particular.

Podría decirse también que el derecho a recurrir es la capacidad de las partes intervinientes en el proceso de concurrir ante un juez superior, con la finalidad que el mismo efectúe un pronunciamiento sobre las alegaciones imputadas en las decisiones del juez de instancia, el cual deberá ser siempre apegado a derecho, para de esta manera garantizar un fallo justo para las partes.

Aguirre, (2012), afirma que todo acto durante el trámite judicial está dirigido al cumplimiento de un objetivo específico debiendo ser desarrollados en plena concordancia con la normativa legal existente, situación que de incumplirse da pie a la materialización de la impugnación cuyo principal objetivo está dado por la rectificación de errores o defectos que puedan acaecer durante el proceso judicial.

El derecho a recurrir no puede ser observado solamente como una previsión legislativa, sino que el mismo debe valorarse como un derecho constitucional de las partes en plena concordancia con los recursos legales establecidos por la legalidad,

afianzándose a través de tal acción el respeto a las garantías constitucionales y garantías básicas del derecho a la defensa.

Debe valorarse al derecho a recurrir como un derecho constitucional de las partes en plena concordancia con los recursos legales establecidos por la legalidad, afianzándose a través de tal acción el respeto a las garantías constitucionales y garantías básicas del derecho a la defensa.

El Art. 763 de la Carta Magna también reconoce la posibilidad de impugnar los actos administrativos llevados a cabo por cualquier autoridad del Estado de considerarse que los mismos contravienen los derechos de la justicia constitucional. Se evidencia que el derecho a recurrir brinda las pautas y bases legales a las partes intervinientes en el proceso para hacer uso de recursos legales a través de los cuales puedan concurrir a un juez superior, el cual cambie o modifique la sanción previamente establecida, garantizándose de esta forma el derecho a la defensa, respeto constitucional y apego a las normas del debido proceso.

Huerta, (2011), señala que el recurrir a los procesos legales previamente establecidos por la ley, como derecho de todos los ciudadanos se justificará al manifestarse durante y posteriormente en la sanción efectuada por el tribunal o juez competente y regularidades, violaciones irrespeto al debido proceso y violaciones o fallos que contravengan las garantías constitucionales o acuerdos internacionales signados por la nación que garanticen el respeto de los derechos humanos de los presuntos infractores.

También se establecerá como pleno derecho a recurrir las resoluciones desfavorables que violen las garantías y derechos constitucionales, así como acuerdos internacionales al verificarse acciones por parte de la fiscalía o acusadores dirigidas a entorpecer o limitar el derecho de recurrir a la revisión de la sanción por tribunales superiores, quedando en evidencia la violación a los derechos a la igualdad procesal, derechos constitucionales y derechos humanos.

2.2.Importancia del derecho a recurrir

Existen un conjunto de derechos inherentes a la seguridad jurídica que garantizan el debido proceso y la defensa en todas las etapas del proceso legal, siendo tales derechos inherentes al respeto de la condición humana, tal y como queda plasmado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de Diciembre de 1948, la cual fue ratificada y reconocida plenamente por la nación ecuatoriana.

Gaviria, (2010), considera que la defensa constituye el elemento clave del derecho, dado que a través de la misma se logra una justicia equitativa e igualitaria capaz de brindar oportunidades a todos los ciudadanos a defender sus posturas en concordancia con la legalidad existente y el pleno respeto a la dignidad humana.

La importancia de impartir justicia en plena concordancia y respeto a la legalidad existente y derechos humanos básicos ha hecho del derecho de recurrir uno de los principales pilares de la justicia, destacándose que toda obra humana es propensa al error o a la valoración inexacta, de ahí que sea un derecho de todos los ciudadanos recurrir ante cualquier sentencia que consideren injusta o lesiva sin que existan los suficientes elementos legales que justifiquen la aplicación excesiva de la ley.

Vásques, (2013), manifiesta que el derecho a la defensa y la capacidad de recurrir a una resolución que afecten los intereses o derechos de los procesados se encuentra plenamente amparado y garantizado por la Constitución de la República. La Constitución de la República, se revela como la ley suprema que asegura la legalidad y la existencia de un marco jurídico que se traduce en el pleno respeto de los derechos individuales, y derechos humanos, siendo el derecho a recurrir la garantía del derecho a la defensa e igualdad procesal.

Entre los derechos constitucionales que complementan el derecho de recurrir deben ser señalados el derecho a la tutela judicial efectiva o el debido proceso, los cuales abarcan principios de inmediación, celeridad y como consecuencia la garantía de un sistema judicial efectivo y eficaz.

La Constitución de la República en el numeral 1 del Art. 184 establece que:

...Serán funciones de la Corte Nacional de Justicia, además de las determinadas en la ley, las siguientes:

1. Conocer los recursos de casación, de revisión y los demás que establezca la ley (Constitución, 2008, p. 133).

El artículo anterior establece que entre las funciones de la Corte Nacional de Justicia destacan el conocimiento de los recursos establecidos en la ley, es decir la Corte Nacional de Justicia poseerá dicha función además de aquellas que han sido previamente reconocidas y determinadas por la ley.

Por otra parte se recalcó que el derecho a la aplicación de recursos garantiza el control efectivo en la corrección de fallos lográndose solucionar la aplicación indebida, la falta de aplicación o la interpretación errónea de aquellas normas utilizadas en la resolución de la sentencia, llevándose a cabo una exhaustiva revisión de las interpretaciones de las normas procesales utilizadas en la decisión de la causa.

La legalidad ecuatoriana en su esencia contempla el derecho de recurrir ante inconformidades por parte de los sancionados o ante el desarrollo de un juicio irregular amañado o carente de los elementos básicos que garanticen el debido proceso, de ahí que el derecho a recurrir constituya un elemento esencial en el desarrollo y aplicación de la justicia en el Ecuador.

El derecho a recurrir en la nación ecuatoriana se contempla en la Constitución a partir del año 2008, aunque debe destacarse que el mismo estaba plenamente reconocido por el Estado al haber signado en el artículo 8.2.h de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos de 1969, señalando: “Artículo 8.Nº 2. Letra h. “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley””.

Dicha normativa garantiza el derecho de los procesados de recurrir fallos ante jueces o tribunales superiores, reafirmandose de esta forma el derecho pleno a la defensa en todas las etapas del proceso legal.

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos, garantiza el derecho judicial específico a toda persona de modo que se asegure la efectividad de respuesta

legal ante violaciones que lesionen los derechos fundamentales contenida en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Por su parte la Constitución de la República en su artículo 76, numeral 7, literal m), señala:

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

Por lo señalado, se denota que la Constitución reconoce plenamente el derecho a recurrir toda resolución desfavorable a los intereses o derechos de los procesados, del mismo modo La Convención Americana Sobre Derechos Humanos en su artículo 8, numeral 2, literal h), señala:

Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

h) Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

Se determina claramente que el Ecuador es un estado en donde está garantizado el derecho a recurrir, no solo por la Constitución sino también por tratados internacionales en los que forma parte.

2.3.El derecho a recurrir como un derecho humano ampliamente reconocido

Dentro de los principios básicos establecidos en la Constitución, los derechos humanos no solo han sido reconocidos como tal, sino que además se establecen las garantías para su respeto, siendo el Estado el principal garante y responsable de hacerlos cumplir y respetar su plena vigencia, así como sancionar al responsable de cualquier delito cometido en contra de los derechos de las personas.

Trujillo, (2010), explica que el cumplimiento de la función del Estado de garantizar al ciudadano, por una parte, su libertad y otros bienes jurídicos frente al ius puniendi estatal y a los eventuales excesos o extralimitaciones, es decir, la auto limitación de la potestad punitiva; y por otra parte, para garantizar la efectiva

concreción o aplicación de la misma y de la potestad punitiva o potestad punitiva estatal, para proteger ciertos intereses frente a intereses ilícitos y para que el ciudadano no tenga que recurrir a hacerse justicia por sí mismo contra el delincuente.

Debe cumplirse con las reglas del debido proceso, que son las que permiten a las personas ser protegidas en legal y debida forma en contra de las arbitrariedades, con respeto a los derechos de las personas, como ha dispuesto la Constitución la existencia de una gran cantidad de derechos que implican serias obligaciones a las personas, que para verificar su eficaz cumplimiento se han establecido una serie de mecanismos jurídicos para hacerlos respetar. Es necesario establecer que Ecuador al ser un país democrático ha signado acuerdos internacionales con el objetivo de velar por el goce de los derechos de todas las personas, razón por la cual el país se rige por los siguientes preceptos:

El Pacto de San José de Costa Rica signado por la República del Ecuador el 22 de noviembre de 1969 reiteró el compromiso pleno del Estado con la materialización y respeto de los aspectos legales contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Estableciéndose con claridad las garantías jurisdiccionales y el derecho al acceso a la justicia en los Art. 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señalando:

Art. 8.- Garantías judiciales.-

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter

Se especifica en el artículo anterior el derecho de todas las personas a ser escuchadas en el momento oportuno en plena concordancia con las garantías constitucionales existentes en periodos de tiempo expeditos por un tribunal o juez independiente e imparcial previamente establecido por la ley, de forma que se garanticen los derechos y obligaciones civiles, laborales, fiscales o de cualquier carácter.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos suscritos en Nueva York el 19 de diciembre de 1966 reafirmo la importancia brindada a nivel regional y mundial al pleno respeto de los derechos civiles y políticos como único camino para lograr una justicia equitativa y de derecho.

Ecuador signó dicho pacto, reafirmando el carácter democrático y equitativo de la Constitución de la República y su compromiso pleno con el cumplimiento de los derechos civiles y políticos, garantizándose el libre acceso a la justicia, tal como se consagra en el Art. 14, el cual afirma:

Art. 14.- Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecidos por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil

Se evidencia el derecho de todas las personas a la accesibilidad a la justicia y al pleno respeto a las garantías constitucionales y el derecho a la defensa como elementos claves de una justicia imparcial y equitativa.

Art. 26.- Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

El artículo anterior reafirma la total intolerancia ante cualquier tipo de actitud o manifestación discriminatoria basada en diferencias raciales, sexo, religión, posición económica, entre otros que atenten contra el acceso efectivo de justicia. Los artículos anteriores reafirman el carácter universal del derecho al acceso a la justicia sin ningún tipo de limitación de modo que se garantice una justicia igualitaria y equitativa en la que se verifique el pleno respeto a los derechos humanos y a los elementos legales contenidos en la Constitución de la República como premisas para garantizar un sistema judicial en el que la primera ley sea el respeto pleno a la dignidad humana.

La Constitución de la República del Ecuador se revela como ley de leyes, es decir posee supremacía sobre cualquier disposición legal, desarrollada posteriormente a la misma, en el Art. 1 de la Constitución se reafirma el Estado Constitucional de

Derechos y Justicia de la nación ecuatoriana, de modo que se garanticen los derechos humanos y en específico el derecho al debido proceso y defensa en todas las etapas de los procesos legales.

Por su parte el Art. 11 numeral 9 recalca como el más elevado deber del Estado su labor en garantizar el respeto a los derechos contemplados por la Constitución y su responsabilidad ante detenciones arbitrarias, errores judiciales, retrasos injustificados, inadecuada administración de justicia, entre otros que violen los derechos humanos y la tutela judicial efectiva.

CAPÍTULO III

EL RECURSO DE CASACIÓN

3.1. Definición

La casación se revela como un instrumento jurídico por la cual se reforma una sentencia del proceso penal, civil, administrativo, en su forma y su uso contrario a la ley aplicable y sin razón, y de forma errada.

Cueva (2012), sostiene que:

La casación penal es un medio extraordinario de impugnación, de efecto suspensivo, contra sentencias definitivas que acusan errores de juicio o de actividad, expresamente señalados en la ley (p. 129).

Se puede afirmar que el recurso de casación se define como un instrumento jurídico extraordinario que tiene como objetivo revertir la decisión, que posee el carácter de una interpretación errónea o aplicación indebida de la ley sobre la base del procedimiento que va más allá de los requisitos de la situación jurídica, la situación legal se define como el fracaso de un error en iudicando o error in procedendo.

La principal finalidad de la casación es asegurar la correcta aplicación de los elementos requeridos por la ley, como garantía de autenticidad y seguridad jurídica, proporcionando una interpretación legal clara a través de un único Tribunal Superior.

Entre las características que se deben destacar en la aplicación, en primer lugar, se revela que es un recurso extraordinario, lo que significa que será aceptada en circunstancias excepcionales y en contra de ciertas resoluciones judiciales.

Torres (2012), manifiesta que:

El recurso de casación se revela como extraordinario, siendo su finalidad la anulación de aquellas sentencias judiciales que posean una incorrecta interpretación de la ley llevada a cabo en un proceso marcado por la falta de aplicación de las normas legales existentes, situación no procedente y ajena al verdadero sentido de la justicia (p. 245)

Se caracteriza también por la dirección de sus acciones sobre violaciones de procedimiento, es decir, formas errores o errores debido a la violación de los derechos, por otra parte, el Tribunal Supremo da una interpretación amplia, asegurando así el estado de derecho, el reconocimiento de los acuerdos tratados internacionales derivados de los mismos, incluidos los que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

El resultado de una apelación o regulaciones no válidas que prevé la eliminación de los daños sufridos como consecuencia de una aplicación incorrecta o errónea de las leyes existentes con el fin de causar daños y perjuicios al acusado.

3.2.El recurso de casación en la norma penal ecuatoriana

El Art. 656 del Código Orgánico Integral Penal (2014), señala:

Procedencia,- El recurso de casación es de competencia de la Corte Nacional de Justicia y procederá contra las sentencias, cuando se haya violado la ley, ya por contravenir expresamente a su texto, ya por haber hecho una indebida aplicación de ella, o por haberla interpretado erróneamente.

No son admisibles los recursos que contengan pedidos de revisión de los hechos del caso concreto, ni de nueva valoración de la prueba” (COIP, 2014, p. 407).

Está claro que la casación sólo se aplicará en los casos en que el delito se haya cometido en violación directa de la ley interpretación equivocada de ellos y, por lo tanto, mal uso, los recursos, sin nuevas valoraciones a las pruebas.

El Art. 657 del Código Orgánico Integral Penal, a su vez explica:

Artículo 657.- Trámite,- El recurso de casación podrá interponerse por los sujetos procesales, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la sentencia. La o el juzgador remitirá el proceso a la Corte Nacional de Justicia, en el plazo máximo de tres días hábiles, una vez ejecutoriada la providencia que la conceda.
2. El tribunal designado por sorteo, dentro del plazo de tres días convocará a audiencia. De rechazar el recurso, ordenará su devolución a la o al juzgador de origen. De estas decisiones, no hay recurso alguno.
3. El recurso se sustanciará y resolverá en audiencia que se realizará dentro del plazo de cinco días contados desde la convocatoria. El recurrente deberá fundamentar su pretensión y los otros sujetos procesales se pronunciarán sobre la misma.

4. El recurso interpuesto por la o el fiscal, lo fundamentará en audiencia la o el Fiscal General del Estado o su delegada o delegado.
5. Si se estima procedente el recurso, se pronunciará sentencia enmendando la violación a la ley, de estimar improcedente, se declarará así en sentencia.
6. Si se observa que la sentencia ha violado la ley, aunque fundamentación del recurrente sea equivocada, de oficio se admitirá.
7. La sentencia se notifica dentro de los tres días de finalizada la audiencia.
8. El proceso se devolverá a la o al juzgador o tribunal respectivo para la ejecución de la sentencia” (COIP, 2014, p. 408).

En el artículo anterior se evidencian con claridad, las reglas a seguir para utilizar una apelación debe hacerse dentro de los cinco días hábiles después de la sentencia, y para posteriormente sortear un tribunal que será el encargado de revisar el proceso.

El recurso de casación tiene una verdadera oportunidad para corregir errores o violaciones de la ley, para garantizar la igualdad de justicia para todos los ciudadanos y lograr un verdadero sentido de la justicia equitativa y sin ninguna preferencia por la clase social, así como influencias políticas.

3.3. Falencias en la investigación judicial que dan origen al recurso de casación

Bayarta, (2012), señala que la investigación judicial se define como el conjunto de acciones científicas y metodológicas dirigidas a abarcar los conocimientos y pautas necesarias para el investigador que garanticen un mejor conocimiento de la acción delictiva ajustando la misma a la realidad, derivándose de tales acciones investigativas el conjunto de respuestas necesarias para encausar la acción judicial.

Los métodos investigativos de carácter científico han revolucionado el proceso jurídico al aportar indicios y pruebas que permiten un mayor margen de confiabilidad en el desarrollo del proceso legal, situación que se ha traducido en una disminución de la impunidad criminal, pero por otra parte debe señalarse que con el incremento de la tecnología y requerimientos científicos se han incrementado las necesidades de materiales y especialización técnica.

La investigación judicial puede ser a su vez subdividida en un conjunto de fases tales como el conocimiento del hecho, comprobación del hecho, diligencias preliminares y posteriores al hecho, fase en la que intervienen fiscales, investigadores,

criminalistas y técnicos, para posteriormente formular una hipótesis en la que cada uno de los elementos del grupo interdisciplinario aportará sus puntos de vista.

Larrea (2011), señala que la investigación criminal deberá ser planeada por un grupo interdisciplinario a partir de los datos arrojados de la recuperación y obtención de indicios y pruebas, las diferentes fuentes de información y el manejo de los informantes, acciones a ser desarrolladas por los investigadores. También es de destacar que en la investigación se llevarán a cabo entrevistas por expertos, a partir de las cuales se esquematizarán las relaciones existentes, acción llevada a cabo por el grupo interdisciplinario e investigadores, redactándose finalmente un informe por las autoridades competentes.

3.3.1. Etapas críticas dentro de la investigación judicial

Colomines (2013), señala que la investigación judicial se inicia con el conocimiento del hecho o etapa en la que se recopila la información, se capta la denuncia, flagrancia, hallazgo o manifestación, percibida por diferentes medios, circunstancias o conocimientos brindados a la autoridad policial que versen sobre actos delictivos o infracciones punibles con la finalidad de proceder a su posterior comprobación e iniciar acciones legales.

En la comprobación del hecho se verifican la ocurrencia de hechos delictivos en el lugar en el que fueron cometidos, siendo de vital importancia que el investigador establezca el tipo de acto o delito realizado y su vigencia en la legislación penal. Las diligencias preliminares estarán basadas en un conjunto de acciones llevadas a cabo por el investigador de forma simultánea a la comprobación del delito, ahondándose denuncias, testimonios, entrevistas que guarden relación con la actividad criminal, pudiéndose hacer uso de técnicas, métodos y procedimientos científicos técnicos que agilicen la acción del investigador.

Al formularse la hipótesis la misma debe guardar una estrecha relación con las características del hecho delictivo, las relaciones existentes y datos obtenidos en la investigación, la elaboración de la hipótesis poseerá un carácter ajeno a todo tipo de

perjuicio, sentimiento e intereses personales, siendo de plena responsabilidad del equipo de investigación.

Posteriormente un equipo interdisciplinario planeará el desarrollo de la investigación criminal a partir de la información recabada y la identificación de vacíos existentes que permitan complementar de forma eficiente la investigación. En esta etapa es importante actuar con celeridad pero del mismo modo garantizar una organización exhaustiva de la información existente.

Sánchez (2011), manifiesta que en la recopilación y obtención de la información los investigadores harán uso de diferentes métodos científicos y técnicos que garanticen una información exacta y procedente, apoyándose en fuentes de información como personas, cosas, lugares, siendo las personas víctimas, testigos, sospechosos e informantes en general, los documentos comprenderán videogramas, fotografías, libros, publicaciones oficiales, periódicos, revistas, entre otros.

3.4.La vulneración de la cadena de custodia como fuente del recurso de casación

Castro (2010) por su parte señala que la cadena de custodia puede ser definida como el conjunto de acciones, estrategias y procedimientos dirigidos a garantizar la correcta preservación de indicios recopilados en el lugar de los hechos en las diferentes etapas del procedimiento investigativo, abarcando la cadena de custodia todas las acciones desarrolladas desde el momento de la captación de la misma hasta la valoración por las autoridades competentes.

Debe destacarse que la cadena de custodia se revela como un conjunto de acciones complejas y estrechamente relacionadas entre sí, por lo que el personal encargado de llevar a cabo las diferentes acciones deberá ser altamente calificado y profesional, dado que cualquier tipo de error voluntario o involuntario invalidaría dichos indicios o evidencias, transformándolos en improcedentes dentro del proceso legal.

Sumarraga (2013) indica que la cadena de custodia se revela como un elemento esencial en la agilización de la investigación, aportando elementos científico técnicos que garantizan la correcta recolección, valoración, almacenamiento y traslado de las

evidencias a través de las cuales se puede arribar a una resolución expedita y efectiva del proceso judicial en cuestión.

Es de destacar que la cadena de custodia se encuentra en constante cambio y transformación, aportándose nuevos métodos y estrategias estrechamente relacionados con los avances de la ciencia y la técnica que permiten un estudio y valoración correcta de los indicios y por ende una mejor actuación legal y sensible disminución de la impunidad de actos delictivos.

Rodríguez (2014) señala que la cadena de custodia se revela como el elemento más importante dentro del proceso judicial e investigativo dado que la misma aporta los procedimientos correctos y estandarizados que garantizan el manejo de indicios, su utilización, organización y administración con la intervención de diferentes mecanismos de socorro, bomberos, paramédicos, profesionales de la salud, ministerio público, personal policial, entre otros intervinientes en las diferentes etapas de la cadena de custodia y garantes de una acción legal en apego a los derechos constitucionales, el derecho a la defensa y la igualdad procesal.

La cadena de custodia garantiza el conjunto de técnicas y estrategias llevadas a cabo por el personal policial para evitar cualquier tipo de daño, pérdida o contaminación de evidencias o indicios, de modo que puedan ser procedentes en el proceso judicial, facilitando y viabilizando la acción del personal judicial. La cadena de custodia aporta los parámetros y acciones a seguir a los servicios policiales en el manejo, desempeño, acopio y almacenamiento de indicios y/o evidencias, garantizándose de esta forma un desempeño acorde a las disposiciones del manejo de las pruebas para garantizar su procedencia y respeto pleno a derechos constitucionales y procesales.

3.4.1. Etapas

Entre las etapas de la cadena de custodia destaca inicialmente la custodia en sí, definida como el conjunto de estrategias y acciones dirigidas a limitar el acceso a personal no calificado al lugar del hecho con el objetivo de garantizar los niveles de transparencia y descontaminación que permitan la recolección de indicios o evidencias procedentes. Con tal objetivo se hace uso de acordonamientos de policial, cintas u otros

objetos que garanticen que personal ajeno a la investigación no pueda alterar, sustraer, contaminar o adulterar los indicios o evidencias, de modo que los mismos sean procedentes para el proceso investigativo.

El control jugará un papel vital de forma que se logre identificar los indicios y/o evidencias, los cuales serán captados y almacenados en concordancia con sus características de modo que no sufra ningún tipo de alteración que pueda invalidarlos, debido a adulteraciones o contaminaciones.

3.5.El recurso de casación como garante de la seguridad jurídica

En consecuencia, el derecho escrito de la Constitución contribuyó a la garantía de seguridad jurídica con la misma importancia que el derecho a acceder a la tutela jurisdiccional efectiva, que se concreta con equivalencia a la seguridad jurídica en la justicia material, es decir, la garantía de gozar del derecho de atención por los jueces y tribunales en forma expedita y oportuna y, recibir, la tutela efectiva de sus derechos.

El derecho de seguridad jurídica impone al legislador la obligación de expedir normas claras y precisas para frenar el irrespeto a derechos individuales, y desarrolle la institución del imperio de la ley para asegurar su vigencia. El imperio de la ley supone generalidad, igualdad y certeza de la norma legal y hasta cierta discrecionalidad de orden administrativo.

Según Gaviria (2010), la supremacía de la ley suponía:

La ausencia de poder arbitrario por parte del gobierno para castigar a los ciudadanos o para cometer actos contra la vida o contra la propiedad; la sujeción de todo hombre, cualquiera que sea su rango o condición, a la ley ordinaria del reino y a la jurisdicción de los tribunales ordinarios y, un predominio del espíritu legal en las instituciones legales (p. 220)

Por el imperio de la ley las personas se sujetan a normas generales que no se refieran a individuos en particular, que no sean predecibles en la justicia, rijan para todas las personas sin inequidades, e infundan certeza o confianza de las personas de que las normas son precisas y e inmutables en lo más posible. Estas características de la

normativa jurídica son garantía del Estado de Derecho, es decir, normas generales, abstractas de contenido e iguales para todos.

Herrera (2012) señala que para garantizar el imperio de la ley y la seguridad jurídica, el ordenamiento debe contar con jueces y tribunales especializados que analicen y juzguen en abstracto la violencia a las normas, que permita la legalidad, siendo tarea fundamental descubrir el derecho, conocer y resolver las controversias.

Para Atilio Alterini, citado por García (2015) la seguridad jurídica es

La afirmación de la certeza y la permanencia de las situaciones jurídicas”. Según el autor, la seguridad jurídica tiene tres acepciones:

- a) seguridad por medio del Derecho cuando el ordenamiento Jurídico garantiza que terceros no avasallarán derechos ajenos y que el Estado sancionará a quienes lo hagan;
- b) seguridad como certidumbre del Derecho que supone la existencia de normas jurídicas ciertas de las que resultan los derechos de los que es titular la persona y su consiguiente convicción acerca de que esos derechos serán respetados; y
- c) hay seguridad como estabilidad del Derecho cuando resulta de la existencia de un sistema legislativo debidamente ordenado, y que prevé el cumplimiento de determinados recaudos para modificar las normas jurídicas: el órgano que dicta las normas debe tener competencia suficiente y someterse al procedimiento reglado (p. 82)

El principio de legalidad, por lo anotado, implica que toda acción administrativa o toda decisión judicial ha de ser una aplicación de la ley, por lo que en el Estado de Derecho, al control de la legalidad está sometida a los tribunales ordinarios o administrativos, y en algunos Estados -además de la legalidad- con control de constitucionalidad de las leyes.

CAPÍTULO IV

LA MOTIVACIÓN

4.1. Definición

Al plantearse que un hecho es prueba de otro se está en presencia de la fuente y al expresarse que la confesión, escritura pública o testimonios son pruebas de un hecho en específico se observan los medios, a partir de tales consideraciones o fundamentos el juez es capaz de reconocer o negar determinado valor de convicción de la prueba, o al conjunto de las mismas recepcionadas con relación a un hecho.

Flores (2012), señala que las razones, motivos o argumentos que respaldan, justifican o argumentan el valor de convicción de la prueba responden a la interrogante del porqué el hecho es prueba de otro o de sí mismo, tales razonamientos responden a un criterio lógico y psicológico basado en la experiencia y cultura general.

De poseer el juez la libertad necesaria para valorar los motivos, argumentos o fundamentos de la prueba se eleva el carácter jurídico del proceso dado que el juez posee los conocimientos necesarios para brindar a cada medio de prueba un valor determinado.

Gimeno (2011), explica que:

El juez como legislador ha adoptado normas abstractas que le permiten la apreciación de la prueba basada en su experiencia, distinguiendo con claridad y exactitud entre fuentes, motivos o argumentos, así como de los medios de tal forma que puede establecer claramente el hecho a ser probado, logrando un convencimiento y conclusión que se traducen en una sentencia (p. 136)

La motivación de la declaración está dada en primer lugar por la necesidad de motivar, es decir la motivación de la sentencia es un elemento y exigencia inconstante existiendo en la cultura de la motivación una gran resistencia en el ámbito de la prueba, dado porque el juicio se ha mantenido por mucho tiempo dentro del ámbito de las cuestiones jurídicas no problemáticas.

Tal situación crea la imagen de que la motivación es un elemento innecesario dentro del juicio, o una zona no bien definida en la cual el arbitrio judicial posee todas las prerrogativas, situación que revela la motivación como la racionalización posterior a la decisión, tomada en un ambiente de raciocinio, es decir la motivación se entiende como un razonamiento pero nunca como justificación de la declaración de hechos de la sentencia.

Tomándose en cuenta que la valoración se basa en la determinación una vez estudiadas y valoradas las pruebas disponibles se deduce que la motivación es necesaria, situación que se traduce en la exposición de razones que respaldan la verdad de tales afirmaciones, de no ser así la valoración sería no libre sino libérrima, subjetiva e incontrolable, situación que relevaría a un segundo plano el cognocitivismo para entrar en el campo del decisionismo judicial.

Marrero (2012) considera que la motivación es considerada un género de justificación plasmada en el documento de la sentencia estrechamente relacionada con aspectos tales como el descubrimiento y justificación, el descubrimiento a su vez es el iter intelectual que permite direccionar el pensamiento humano a los aspectos verdaderos de hechos controvertidos.

Por su parte el mismo autor explica que la justificación se define como el conjunto de razones aportadas por las que las aserciones puedan definirse como verdaderas, es decir la razón constituye la justificación de los criterios de aceptabilidad de una aserción o criterios de valoración.

El descubrimiento no es independiente de la justificación, pues el mismo se materializa a partir de operaciones racionales, las cuales son la base de la valoración de la prueba y posteriormente de la motivación, dado que existirán los elementos justificatorios desprendidos de la valoración de la prueba.

Se deduce tomando en cuenta los aspectos anteriormente expuesto que existe una clara diferenciación entre el descubrimiento y la justificación, dado que el primero se lleva a cabo a través de operaciones racionales, pero en el cual pueden existir elementos intuitivos, emotivos o no racionales que no puedan ser justificados plenamente.

Queda de manifiesto que la motivación de hechos de la sentencia es aquella justificación que se plasma en el documento de la sentencia luego de un proceso psicológico, mental en el que la experiencia y la pericia brindan los elementos necesarios para la creación de un criterio independiente, diferenciado y verídico.

Hurtado (2012), afirma que:

La motivación no solo constituye una simple indicación o explicar las razones que permitieron al juez o el tribunal tomar una decisión, para tener una buena motivación es importante establecer que las razones que llevaron a la adopción de dicha decisión se basan no sólo en hechos sino que se demostró que se produjo la acción, lo que permitió realizar una evaluación jurídica que se deriva en una sentencia apropiada (p. 68)

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos afirma que, la motivación debe indicar las razones por las que la solicitud del demandante es aceptada o rechazada en su totalidad o en parte, siendo el sistema judicial el encargado de analizar jurídicamente las razones por las que se debe aplicar o rechazar dicha sentencia.

Cabe destacar que la falta de motivación da paso a la aplicación del derecho constitucional a recurrir, el cual en muchas ocasiones conlleva la revocatoria de la sentencia, con la respectiva indemnización para la falta de motivación dado que se viola un derecho fundamental de los procesados.

Flores (2012), señala que su objetivo está dado por brindar garantías a las partes en conflicto de modo que se pueda alcanzar una sentencia justa, lo cual se deriva en una mayor confianza en la administración de justicia, la motivación facilita el derecho a la protección, ya que permite utilizar todos los recursos que son requeridos por la ley en contra de la sentencia, pero por otro lado tiene una formalidad extraprocesal al brindar las garantías y transparencia requeridas.

La motivación de la sentencia es una parte sustancial de supervisión de la aplicación de las sentencias y decisiones de los jueces y tribunales; el objetivo es hacer efectivas las garantías constitucionales, tratando de desterrar la arbitrariedad y negligencia en la administración de justicia.

A pesar de que la Constitución de la República, las leyes orgánica y las leyes ordinarias, doctrina y jurisprudencia hicieron hincapié en la unidad de resoluciones judiciales y la necesidad de coherencia entre las evidencias, hechos y la decisión final; por desgracia, en la práctica esto no es siempre el caso, ya que en muchas ocasiones no existe un respeto y armonía entre los supuestos actuales y la norma jurídica y la decisión, pero por el contrario, actualmente existe un exagerado simplismo que llega a violar derechos fundamentales.

Ante estos hechos, que afirman que la motivación debe señalar las suficientes razones para justificar las decisiones necesarias, estableciendo los parámetros y requisitos mínimos sobre su contenido. Sin embargo, la declaración acerca de la presencia de la discreción no se convierta en la disolución del poder judicial, ya que cada decisión debe seguir ciertos parámetros, tales como expresa, clara, completa legítima y lógica.

4.2.Importancia de la motivación

Vásques (2013), explica que la motivación se revela como el conjunto de razones a través de las cuales se formula una decisión tomándose como bases razones, hechos, indicios, evidencias y pruebas a través de los cuales pueda desarrollarse un caso de una forma coherente lográndose por consecuencia arribar a una decisión legal justa.

En el ejercicio de la jurisprudencia la motivación se revela como el conjunto de elementos que dan cuerpo a un proceso legal siguiendo una línea de desarrollo consecuente en la que cada planteamiento deberá ser respaldado por hechos, evidencias y pruebas, es decir los elementos que brindaran las razones lógicas que fundamentan en sí a la motivación.

La motivación jurídica constituye el elemento clave en el derecho a la tutela judicial efectiva, tomándose como referente que en todo proceso judicial la sentencia deberá poseer un carácter congruente y motivado, es decir la acción del juez de fallar a favor de una de las partes en conflicto quedando de manifiesto la toma de una decisión lógica carente de arbitrariedad y resultante directa del ejercicio de la función jurisdiccional.

Puede entonces afirmarse que a través de la motivación el juez plasma plenamente las razones que le permitieron la toma de una decisión garante de equidad y justicia, desprendiéndose que la motivación jurídica es la herramienta legal garantista del control del proceso judicial, de justicia y objetividad en las decisiones adoptadas y elemento contundente ante manifestaciones de arbitrariedad.

Las bases constitucionales y legales plasmadas en la Constitución de la República reafirman que la motivación es el resultado del seguimiento de normas y principios jurídicos que fundamentan los actos administrativos, resoluciones y fallos, siendo un delito, aquellas resoluciones que no se enmarquen en dichas disposiciones.

4.3. Alcance constitucional de la motivación

El objetivo de la norma constitucional es determinar el ejercicio del poder estatal a través de los órganos establecidos en el ordenamiento jurídico, para garantizar la validez de los derechos civiles, es en este sentido que la motivación es un principio que ayuda a evitar errores de la administración de justicia.

González (2011), considera que la necesidad de motivar es una posición doctrinal de origen alemán, que en un principio no fue aceptada en la ley latinoamericana, sin embargo, la tendencia actual para agilizar hace hincapié en la unidad y la importancia de todas las partes en las resoluciones judiciales, lo cual obliga a tener una secuencia lógica entre las premisas y conclusiones de la decisión, justificando la sentencia a ser aplicada.

La pena no puede exceder la gravedad del delito, de ahí que la motivación debe estar enmarcada dentro de estos límites de la lógica, equidad e imparcialidad, pero, además, debe ser señalado que los derechos constitucionales, la tutela judicial efectiva, la seguridad jurídica y protección deben ser velados en todo momento.

La necesidad que el tribunal justifique y apoye su posición radica en el hecho de que no sólo es una formalidad procesal, por el contrario, el cumplimiento permite a las personas conocer los motivos por los que la autoridad determina una sanción,

garantizando los principios constitucionales y la correcta aplicación de los procedimientos de forma expedita y eficaz.

4.4. Formas de motivar una decisión judicial

La motivación se clasifica en:

Motivación expresa

Larrea (2011) explica que cuando se toma la decisión, el juez debe expresar las razones de la misma, la cual es un requisito necesario para poder comprender el sentido de la sentencia, en general, así como para poder revisar la decisión del juez. Sin embargo, hay casos en que la explicación de la relación es válida, es decir, el tribunal superior confirma la decisión de primera instancia, que por sus propias razones, emitió el juez, las cuales concuerdan y se ratifican en la revisión del fallo.

El artículo 89 del Código General de Procesos se refiere al hecho de que el tribunal, en el momento de dictar la sentencia, y en los autos que resuelvan algún conflicto, debe hacer referencia a los motivos en los cuales fundamentaron su decisión. Sin embargo, en la práctica, diferentes resoluciones sufren de este defecto.

Motivación clara

Pérez (2010) indica que la motivación clara puede ser señalado como un imperativo del procedimiento en la medida en que las partes que son los beneficiarios directos de la resolución del conflicto ante la autoridad judicial, la obligación de motivar la resolución se basa en el derecho de impugnar, la cual significa que las partes tienen el derecho a conocer los motivos de la sentencia, en caso contrario el derecho a protegerlos estaría limitando indebidamente.

En este sentido, es necesario que las razones o motivos se encuentren expuestos de forma clara, comprensible y accesible, de tal forma que sea fácil estudiar y no dejar lugar a dudas sobre las razones. La motivación y la sentencia, deben evitar expresiones ambiguas y garantizar que el lenguaje utilizado, aunque sea técnico, es preciso, de modo que no se puede distorsionar o permitir interpretaciones.

Motivación completa

Toledo (2011), expone que la motivación completa debe contener las razones que llevan a la conclusión positiva o negativa sobre la existencia de los incidentes que afectan la resolución del conflicto, utilizando la prueba integrada, la cual pueda ser sometida a una evaluación crítica.

El juez registrará los resultados a los cuales arribó una vez analizadas las pruebas, así como la exposición de los hechos, ya que dicho análisis será la base de la aplicación del estado de derecho. Los hechos de la motivación es el valor probatorio; la base del derecho a tener un punto de fijación de los hechos. Para que la motivación sea completa, el tribunal debe probar los hechos, a través de un estudio cuidadoso de todas las pruebas de tal manera que se pueda probar sin equívoco que la infracción fue cometida por el acusado.

Motivación legítima

Pineda, (2010) por su parte afirma que la motivación legítima es aquella que se fundamenta en un conjunto de pruebas con carácter legal y válido, las cuales posibilitarán al juez la toma de una decisión legítima, abarcadora y correspondiente al caso juzgado, es decir la motivación legítima es aquella que permite a las autoridades competentes desarrollar una valoración consecuente con el tema juzgado.

Cabe destacar que la motivación legítima estará únicamente conformada por las pruebas que sean presentadas y valoradas en plena concordancia con los términos legales vigentes y respetándose en todo momento la cadena de custodia y el derecho a la defensa.

La motivación legítima constituye la base fundamental de una motivación equitativa acorde a las necesidades de las partes en conflicto facilitando al juez su labor en la toma de un fallo que se corresponda plenamente con los elementos, testimonios y hechos presentados durante el proceso legal.

Motivación Lógica

Yépez (2012), señala que la motivación lógica se deriva del razonamiento crítico en pleno seguimiento de la legalidad existente y con carácter imparcial, de modo que se logre un juicio que refleje plenamente la calidad y equidad de la justicia, basándose en principios legales y en el juicio de profesionales con la capacidad necesaria como para lograr un fallo justo.

Se caracteriza por su carácter coherente, deducido, profesional, es decir se apoya en ciencias psicológicas, legales y periciales, pudiéndose afirmar que es el resultado directo del conocimiento y la experiencia de la cual se desprende un resultado justo y equilibrado.

Debe destacarse que solamente podrá abordarse el carácter exegético jurídico de existir un pensamiento lógico que se subordine plenamente a lo planteado en la norma jurídica permitiendo juzgar los delitos con la severidad correspondiente sin que se incurra en excesos o falta de rigor.

Del mismo modo puede afirmarse que toda sentencia carecerá de carácter erróneo o contradictorio solamente de estar enmarcada en la motivación lógica o el resultado de un estudio imparcial, crítico y minucioso de los indicios y evidencias presentados, así como de la intervención de peritos y profesionales que contribuyan a la validación legal y por ende a la procedencia de las pruebas.

4.5. Garantías constitucionales de la prueba y su incidencia en la motivación de la sentencia

La prueba tiene relación con la necesidad de probar los hechos considerados como delito, lo que infiere investigar, examinar, acreditar, convencer, evidenciar, demostrar las afirmaciones, para que se proceda a juzgar la conducta de las personas, y se les imponga la sanción que sus actos merecen, esto es lo que en palabras de Escriche, (2001), se considera como prueba a “la averiguación que se hace en juicio, de una cosa dudosa; o bien, el medio con que se muestra y hace parte patente la verdad o falsedad de alguna cosa” (p. 206), esto es que la idea básica de la prueba es la demostrar los actos

contrarios a la ley que han sido expuestos ante una autoridad judicial, y que es esta autoridad la que debe de analizar la pertinencia de las pruebas, dentro del caudal probatorio del juicio. Entonces la prueba debe buscar como fin primordial la de probar los hechos, que en materia penal, es la de demostrar la existencia del ilícito y la responsabilidad del presunto autor.

Para Hurtado (2012),

Probar significa crear el convencimiento del juez sobre la existencia o la no existencia de hechos de importancia en el proceso. Por sí, la prueba de la verdad de los hechos no conoce límites; pero la prueba en el proceso, a diferencia de la prueba puramente lógica o científica, experimenta una primera limitación por la necesidad social de que el proceso tenga un término; una vez que la sentencia es firme, la investigación sobre los hechos de la causa queda definitivamente cerrada (p. 138)

Tomando en cuenta estas definiciones de lo que es la prueba judicial, tanto más la delicada función que los medios probatorios tienen de demostrar la existencia de un delito, y la responsabilidad de las personas, por ello la importancia de que las actuaciones policiales se encuentren encaminadas a demostrar la verdad, sin que exista el menor ápice de duda sobre los procedimientos adoptados por los agentes de policía que se han encargado de las investigaciones.

Con la prueba actuada en forma correcta y dentro de los parámetros que han sido establecidos en el Código Orgánico Integral Penal, no ayudará a encontrar la verdad, ya que se debe considerar que la prueba no puede fallar, a la hora de demostrar la verdad de los hechos. De esta forma, uno de los principales objetivos de la prueba, es el demostrar los hechos, por medio de la certeza jurídica que se pone en conocimiento del juez, quien debe entender y considerar que la prueba que está en su conocimiento es legal, y por tanto cumple con los requisitos que la ley exige para su pertinencia, ya que la certeza.

CONCLUSIONES

- La casación se revela como el recurso legal garantista del respeto pleno a la legalidad y al derecho a la defensa, contribuyendo del mismo modo al desarrollo de la credibilidad de la administración de justicia y por ende al desarrollo del aparato punitivo del Estado.
- El recurso de casación se fundamenta en los principios de motivación lógica y legítima, quedando de manifiesto que el mismo puede ser observado como la materialización del desarrollo sistemático de las ciencias jurídicas a nivel internacional.
- La casación como recurso legal amplía y garantiza el respeto al derecho a la defensa brindando la oportunidad de revisar a profundidad las diferentes pruebas presentadas, así como la oportunidad de adicionar nuevos elementos que contribuyan a un fallo enmarcado en la imparcialidad y el respeto pleno a la legalidad vigente.
- A través del recurso de casación se regula la función del aparato punitivo del Estado lográndose la anulación de aquellas sentencias producto de procesos legales en los que se haya incurrido en falencias o violaciones en la interpretación o aplicación de la ley o procedimientos amañados.

RECOMENDACIONES

- Difundir la importancia del recurso extraordinario de casación, así como de aquellos elementos que dan procedencia al mismo de modo que se garantice su utilización con el objetivo de contribuir al desarrollo de la credibilidad de la administración de justicia y por consecuencia del aparato punitivo del Estado.
- Profundizar en los principios de motivación lógica y legítima como principales pilares que garantizan la utilización efectiva del recurso de casación con la finalidad de contribuir al desarrollo sistemático de las ciencias jurídicas internacionales.
- Investigar la relación directamente proporcional que se establece entre el derecho a la defensa como norma jurídica internacional y la casación como recurso extraordinario capaz de garantizar un fallo enmarcado en la imparcialidad y el respeto pleno a la legalidad.
- Desarrollar nuevas investigaciones en las que se evidencie la necesidad de ampliar el uso del recurso de casación con la finalidad de establecer un mecanismo efectivo a través del cual se regule la función del aparato punitivo del Estado, eliminándose toda manifestación de fraude o violación en la interpretación o aplicación de la ley o en los procedimientos desarrollados.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguirre, V. (2012). *La tutela judicial efectiva como derecho humano: una aproximación a su concepción y situación en el Ecuador*. Quito: Abya-Yala.
- Almandos, L. (2011). *Igualdad y diferencia de la democracia atenience*. Barcelona: Paidas.
- Alvarado, A., & Zorzoli, O. (2010). *El debido proceso*. Buenos Aires: Ediar.
- Araujo, T. (2013). *La casación como derecho fundamental*. Buenos Aires: Palermo.
- Arguedas, R. (2013). *Derecho Penal ecuatoriano*. Quito: Corporación de estudios y publicaciones legales.
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Ediciones Jurídicas.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Bayarta, L. (2012). *Antología legal*. Loja: Escuela de Ciencias Jurídicas, Universidad Técnica Particular de Loja.
- Binder, A. (2010). *El incumplimiento de las formas procesales*. Buenos Aires: Ad-Hoc.
- Cabanellas, G. (2010). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Buenos Aires: Heliasta.
- Carrera, M. (2011). *El recurso de casación en la legislación ecuatoriana*. Quito: Ediciones Jurídicas.
- Castillo, F. (2009). *El sicariato como forma de violencia*. Quito: Don Bosco.
- Castro, J. (2010). *La prueba en el proceso penal*. Barcelona: Salvat.
- Colomines, J. (2013). *La prueba judicial*. Barcelona: Salvat.
- Couture, E. (2006). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Roque Depalma.
- Cueva, A. (2012). *El recurso de casación*. Buenos Aires: Palermo.

- Escriche, J. (2001). *Diccionario de Legislación y Jurisprudencia*. Bogotá: Temis.
- Flores, A. (2012). *La prueba judicial*. Santiago de Chile: Océano.
- Fuentes, G. (2011). *El recurso de hecho*. Madrid: Depalma.
- García, D. (2015). *Diccionario de Jurisprudencia Constitucional. Definiciones y conceptos extraídos de las Resoluciones y Sentencias del Tribunal Constitucional*. Lima: Jurídica Grijlej.
- García, J. (2010). *La apelación y la revisión*. Cali: Temas.
- Gaviria, E. (2010). *Derecho internacional público*. Bogotá: Temis S.A.
- Gimeno, V. (2011). *Introducción al Derecho Procesal*. Madrid: Colex.
- Gonzales, J. (2011). *El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva*. Barcelona: CIVITAS.
- González, E. (2011). *El debido proceso como norma legal*. Madrid: Océano.
- Gozaini, O. (2012). *El debido proceso en la actualidad*. Bogotá: Universidad de Rosario.
- Grau, R. (2011). *El derecho penal y sus recursos*. México D.F.: Trillas.
- Herrera, D. (2012). *Derecho procesal*. Bogotá: COOPS.
- Huerta, F. (2011). *La revocación como un derecho legal*. Madrid: Gran Angular.
- Hurtado, F. (2012). *La revocación como un derecho legal*. Madrid: Gran Angular.
- Larrea, F. (2013). *El proceso penal*. Cali: Erasgos.
- Larrea, M. (2011). *Derecho penal y Derechos humanos*. Montevideo: Instituto de Estudios Legales.
- Lombardía, P. (2012). *Parte general del derecho canónico*. Paris: Cedex.
- Marrero, A. (2012). *El desarrollo de la legalidad y la defensoría pública*. México D.F.: Azteca.
- Neyra, J. (2010). *Manual del nuevo proceso penal y de legitimación oral*. México D.F.: Trillas.

- Pérez, H. (2010). *El desarrollo integral del derecho penal en Latinoamérica*. Buenos Aires: Gaucha.
- Pérez, J. (2010). *Curso de Derecho Constitucional*. Madrid: Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.
- Perretti, M. (2010). *El Derecho a la Defensa: derechos humanos y defensa, visión constitucional y procesal*,. Madrid: Liber.
- Pineda, L. (2010). *Los recursos legales*. México D.F.: Trillas.
- Portillo, R. (2012). *Historia legal mundial*. Madrid: Lexi.
- Rodríguez, R. (2014). *Elementos del Derecho Natural*. Munich: Domenech.
- Ruíz, G. (2011). *Derecho y Repúblicas del Medioevo*. Madrid: Gran angular.
- Sánchez, P. (2011). *Protección Internacional de los Derechos Humanos*. Quito: Dammess Ltda.
- Sumarraga, L. (2013). *Tratado de Derecho Penal*. Buenos Aires: Astrea.
- Toledo, J. (2011). *Pensamiento político de la antigüedad a la modernidad*. Buenos Aires: Ceal.
- Torres, M. (2012). *Historia del Derecho*. Barcelona: Gran Angular.
- Trujillo, V. (2010). *La apelación en el nuevo procedimiento penal*. Montevideo: La Plata.
- Valiño, E. (2011). *Instituciones del Derecho Romano*. Valencia: Universidad de Valencia.
- Vásques, G. (2013). *Tratado de Legalidad*,. México D.F.: Reinoso Vaca.
- Yépez, D. (2012). *Derecho Constitucional Ecuatoriano*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones Legales.
- Zanobini, G. (2011). *El Estado y sus representantes*. Buenos Aires: Plata.

